Debate Jurídico Ecuador. Revista digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES
Vol. 2 / Nro. 2 /mayo-agosto / Año. 2019 / pp. 135-148

ARTÍCULO DE REVISIÓN
CIENCIAS JURÍDICAS

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SANCIONES POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE EN AMBATO

THE PRINCIPLE OF PROPORTIONALITY AND SANCTIONS FOR FIRST CLASS TRAFFIC INFRINGEMENTS IN AMBATO

Luque González, Arturo [I]; García Flores, Adriana [II]

I. arturo@elcandelero.es. Universidad Tecnológica Indoamérica, Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.
II. adryanagarciaf@gmail.com. Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador

Recibido: 25/11/2018
Aprobado: 28/04/2019

RESUMEN

En la Constitución de la República de Ecuador, el Art. 76 establece en su parte pertinente que en los casos donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se debe asegurar la protección al debido proceso. Esta cobertura legal respalda los derechos de todas las personas, así por ejemplo la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. Este principio constitucional hace prever que toda sanción debe estar sujeta a esta disposición, pero dentro de las establecidas en el Código Orgánico Integral Penal por infracciones de tránsito disponen varias por el cometimiento de una sola infracción estas son: la detención del conductor, reducción de puntos en la licencia y una multa pecuniaria, es así como se puede denotar el incumplimiento de este principio, y lo más alarmante es que aun cuando se está aplicando esta normativa las infracciones de tránsito cometidas en el cantón Ambato no han reducido.

PALABRAS CLAVE: Proporcionalidad, infracciones, sanciones, Código Orgánico Integral Penal, Constitución.

ABSTRACT

In the Constitution of the Republic of Ecuador, Article 76 establishes in its pertinent part that in cases where rights and obligations of any order are determined, the due process protection must be ensured. This legal coverage supports the rights of all persons, for example due proportionality between offenses and criminal, administrative or other sanctions. This constitutional principle provides that any penalty must be subject to this provision, but within the provisions of the Comprehensive Criminal Code for traffic offenses have several for the commission of a single violation are: arrest of the driver, reduction of points in the license and a pecuniary fine, that is how we can denote the breach of this principle, and the most alarming is that even when this regulation is being applied, the traffic infractions committed in the Ambato canton have not been reduced.

KEYWORDS: Proportionality, infractions, penalties.

INTRODUCCIÓN

En este artículo se aborda un tema de suma importancia para la sociedad ecuatoriana y en manera especial para el cantón Ambato, este tiene que ver con los efectos de la no aplicación del “Principio de Proporcionalidad” en las sanciones a las contravenciones de primera clase de tránsito.

Dentro de la legislación ecuatoriana existen varios principios que son su sustento detales como: igualdad, legalidad, imparcialidad y equidad, mismos que brinda una garantía constitucional que es fundamental para la protección de los derechos de la sociedad como tal.

A lo largo del tiempo se han ido dando un sin número de reformas en materia de tránsito y así también ha ido creciendo la necesidad de la sociedad por tener una aplicación eficaz en la ejecución de sanciones en materia de tránsito. El umbral de este principio se remonta a la antigüedad, Platón en su obra “Las Leyes”, considera la exigencia de que la pena debe ser proporcional según la gravedad del delito cometido. Es indispensable destacar que en las diferentes constituciones de Latinoamérica incluida la nuestra y las de Europa se garantiza el debido proceso y dentro de la misma la proporcionalidad de las sanciones. De ahí que es de vital importancia determinar una definición del principio de proporcionalidad, según Silva (2007) establece que:

> El principio de proporcionalidad constituye hoy en día quizá el más conocido y el más recurrente límite de los límites a los derechos fundamentales y en esa medida supone

> una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos (pág. 15).

La aplicación de este principio ha creado gran relevancia en lo que constituye la jurisprudencia constitucional en lo que respecta a ordenamientos jurídicos, sin embargo, este en muy pocas ocasiones encuentra pie en la normativa. El principal problema que plantea la aplicación del principio de proporcionalidad en sentido amplio "(...) es la no previsión de su aplicación en el texto constitucional" (Gavara de Cara, 1994).

La Constitución Política del Estado que precedió a la de Montecristi publicada en R.O. Nº 001 de fecha 11 de agosto de 1998 ya emite una garantía sobre el principio del debido proceso en el Art. 23 numeral 27 y para asegurar este derecho lo normó en el Art. 24 y entre esas garantías en el numeral 3 estipuló: "Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones..."(Constitución de la Republica del Ecuador, 1998). La actual Constitución de Montecristi publicada en el R.O. Nº 441 ratifica la proporcionalidad de las penas; lo que se estipula en el Art. 76, Nº 6: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Asamblea Nacional Constituyente dentro de los plenos poderes asumidos en el mandato constituyente Nº 1 de fecha 29 de noviembre del 2007 y publicado en el R.O. Nº 223 de fecha 30 de noviembre del mismo año, según el Art. 7 asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, esas tareas legislativas estaban de conformidad con el Art. 130 de la Constitución Política de 1998 vigente en esa época, por esta facultad el órgano legislativo constituyente aprobó la "Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial". En esta ley en el Art. 138 se establecía que las contravenciones de transito son leves, graves y muy graves, y se clasifican a su vez en leves de primera, segunda y tercera clase, y graves de primera, segunda y tercera clase (Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2008).

En las contravenciones leves como en las graves se establecía dos sanciones, esto es, multa y reducción de puntos en la licencia de conducir; y, en la contravención por otro lado en la muy grave se establecía tres tipos de sanciones: multa reducción de puntos y prisión. Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se reunieron en una sola legislación las normas penales que se encontraban en otros cuerpos legales, estas son, las infracciones penales (delitos y contravenciones) que contemplaba Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Esta investigación está enmarcada únicamente a las contravenciones de primera clase tipificada en el Art. 386 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), que en su parte pertinente establece que:

> Serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir: 1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia; 2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito; 3. La o el conductor que, con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

Es así que con esta legislación por el cometimiento de una contravención se interponen varias sanciones, mismas que son aplicadas por los Jueces de las Unidad Judicial de Transito, vulnerando el principio de proporcionalidad.

DESARROLLO

Previo a pasar a explicar el concepto del principio de proporcionalidad es de gran importancia tener conocimiento de que es lo que se entiende por principio en el ámbito jurídico, ahí que se recurre a Carbonell (2008) para definir que son los principios:

> Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas. Por ello, los principios son mandatos de optimización. Como tales, se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diferentes grados y porque la medida de cumplimiento ordenada depende no sólo de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas. Las posibilidades jurídicas se determinan mediante reglas y, sobre todo, mediante principios que juegan en sentido contrario (pág.89).

Los principios por lo tanto son mandatos de optimización que corresponden a las posibilidades fácticas y jurídicas. Es así que el principio de proporcionalidad es un subprincipio en razón que se refiere a mejorar de las posibilidades jurídicas y, según (Alexy, 1985), es equivalente a la ponderación que se efectúa cuando se aplica la ley de colisión, pues dicha optimización depende de los principios opuestos. De esta manera existe un vínculo entre los derechos fundamentales y este principio puesto que el uso del principio de proporcionalidad, es muy necesario para derivar derechos definitivos. Para (Alexy, 2006), los principios son normas que requieren que algo se realice con la mayor amplitud posible dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas. Esto nos quiere decir enfocarse en el mejoramiento de aplicación en derechos fundamentales dentro de las posibilidades jurídicas existentes.

El principio de proporcionalidad, tal como es concebido por la teoría de los derechos fundamentales (Alexy, 1985), constituye el procedimiento correcto, en términos conceptuales y normativos, que un tribunal debe utilizar para interpretar y aplicar las normas sobre derechos fundamentales contenidas en una constitución.

Durante décadas la sociedad luchaba en favor de los derechos mismos que tenían como único objetivo alcanzar el respectivo reconocimiento constitucional. En primera instancia no se hablaba de derechos, sino más bien de deberes, de ahí se creó la categoría de los derechos naturales o innatos, que nacían más de la moralidad. El principio de proporcionalidad nace con la necesidad de una sociedad que busca la igualdad de derechos puesto que en la antigüedad se buscaba que la pena sea proporcional a la gravedad del delito.

El segundo brote del principio de proporcionalidad, de eliminación de las torturas y de las penas y tratos crueles, se dio en las declaraciones internacionales que siguieron a la terminación de la Segunda Guerra Mundial. De esta manera la idea de proporcionalidad ha pasado de un Derecho a otro, hasta cambiar y ser un principio general de la clasificación jurídica y que, en un sentido muy amplio, obliga al juzgador a tratar de alcanzar el justo equilibrio entre los intereses que se encuentran en conflicto. Es así como enmarcados en este tema Carbonell (2008) nos manifiesta que:

> El principio de proporcionalidad se vuelve relevante si aceptamos que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado. La cuestión que interesa entonces es de qué manera y con qué requisitos se pueden limitar los derechos (pág.10).

Ecuador ha sido protagonista en cuanto corresponde a los cambios constitucionales en América Latina, los ecuatorianos y sus autoridades, han formado parte de un intenso debate sobre el futuro constitucional. Conforme a lo expuesto por el autor debemos tomar en cuenta que los derechos pueden ser limitados en nuestro caso por la autoridad competente pero siempre y cuando existe la normativa que no afecte a la sociedad como tal es por eso que se habla de una proporcionalidad que no vulnere los derechos de las personas que si bien es cierto cometen algún tipo de infracción, pero que deben ser juzgadas con una sola sanción.

Por lo tanto, el principio de proporcionalidad como tal busca dar herramientas eficaces para y necesarias para lograr una adecuada protección de derechos, pero lamentablemente en nuestra realidad la mala o no aplicación de este tipo de principio ha dejado y sigue dejando mucho que desear.

El principio de proporcionalidad como manifiesta (Cárdenas, 2014) es uno de los métodos de interpretación constitucional más trascendente hoy en día, un juez constitucional puede acudir a otros métodos o reglas de interpretación y de argumentación cuando existen conflictos o colisiones entre principios, los motivos por los cuales este principio tiene mucha importancia son por el entendimiento contemporáneo de las Constituciones misma que le dan un alto valor en lo que corresponde a garantizar bienes y valores jurídicos diversos.

Una característica adicional que plantea Cárdenas (2014) es que:

> Las Constituciones contemporáneas no suelen jerarquizar principios y derechos de manera absoluta, porque si esto se hiciera así, significaría que una visión o proyecto sobre la realidad se impone jurídicamente a los demás. Las sociedades democráticas se distinguen por su carácter abierto y tolerante y en ellas no cabe la entronización definitiva o permanente de un grupo de principios constitucionales sobre y a costa de los demás (pág.220).

En cuanto a definiciones de diferentes autores sobre el principio de proporcionalidad se hace referencia a continuación a una tabla de revisión de conceptos.

Tabla 1. Conceptos.

Autor	Concepto
(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)	El principio de proporcionalidad constituye hoy en día quizá el más conocido y el más recurrente “límite de los límites” a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos.
(Castillo, 2010)	Una herramienta hermenéutica que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales.
(Sánchez Gil, 2010)	El principio de proporcionalidad, que también es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.
(Román, 2012)	El principio de proporcionalidad consiste en la materialización de normas con estructura de principios que contienen derecho fundamentales en colisión, en sí, es la aplicación de principios

	procesales constitucionalizados propios de los Estados constitucionales de derechos, que tiene lugar con la reconceptualización de los derechos fundamentales que dejaron de ser meras afirmaciones para convertirse en espacios mínimos de actuación humana respetada por todos inclusive por el Estado, donde el individuo se encuentra con jurisdicción como órgano de tutela última y necesaria aún frente a la ley.
(Rojas, 2018)	Este principio tiene su razón de ser en los derechos fundamentales cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la proporcionalidad de las leyes ligándolo con el principio de Estado de Derecho y, por ende, con el valor justicia
(Silva , 2007)	El principio de proporcionalidad, nos permite examinar la problemática desde dónde surgen las directrices axiológicas supremas de nuestro ordenamiento jurídico, para exigir que, entre el delito y la correspondiente pena, rija una determinada relación de proporcionalidad.
(Villaverde, 2008)	La finalidad última del principio de proporcionalidad es, obviamente, evitar que el Poder público que tenga atribuida la competencia para aplicar los límites a un derecho fundamental, vulnere en su aplicación su contenido esencial.

Fuente: Elaboración propia a partir de los autores citados en la tabla.

A partir de estos conceptos se podría definir al principio de proporcionalidad como aquel principio que puede evitar la aplicación desmedida de sanciones de todo tipo.

El principio de proporcionalidad tiene una subdivisión que es la siguiente: a) Principio de Idoneidad o adecuación**,** b) Principio de Ponderación, c) Principio de necesidad**.**

La tabla 2 muestra una comparativa del principio de proporcionalidad en diferentes países.

Tabla 2. Comparación de legislación

Derecho Comparado			
Alemania	**Austria**	**España**	**Colombia**
El principio de proporcionalidad no es regulado de forma expresa en la Constitución, pero el Tribunal lo califica con máxima constitucional.	El principio considerado como un principio general del ordenamiento jurídico y domina la discusión moderna sobre las injerencias estatales en los derechos fundamentales, debido a su función	La mayoría de la doctrina penalista se muestra de acuerdo en reconocer rango constitucional al principio de proporcionalidad, pero no existe consenso acerca del precepto	El principio de proporcionalidad, en su variante de la interdicción del exceso (prohibición de medidas excesivas), es el criterio para controlar la constitucionalidad

	de medida de ponderación entre los fines colectivos del Estado o de la sociedad, por una parte, y la garantía del contenido esencial de los derechos humanos, por otra.	constitucional donde pueda considerarse consagrado.	de la ley en el marco de estas relaciones, siempre desde el punto de vista de la afectación del derecho de defensa.

Fuente: elaboración propia a partir de apreciaciones de otros países

A través del principio de proporcionalidad se garantiza que la intensidad del medio para su aplicación sea el indispensable para hacerlo práctico de manera que el limite cumpla su destino, sin que este constituya una imitación de sanción por la errónea creencia de que se está efectuando un derecho fundamental, ni una forma de disponer de la existencia del derecho mismo.

Contravenciones

Las contravenciones de tránsito son consideradas como faltas a la Ley y al Reglamento, las mismas que tiene como finalidad la prevención de accidentes que conforme a su magnitud pueden llegar a configurarse como delito con resultados graves; esa es la justificación de que estas existan. Ahora bien, para poder emitir una definición a la contravención de tránsito es importante tomar en cuenta que las contravenciones son producidas al igual que los delitos por cuatro formas de culpa fundamental, como son: la negligencia, imprudencia, impericia y la inobservancia de las leyes y reglamentos.

Dentro de nuestra legislación las contravenciones de transito se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, la tabla 3, corresponde a las infracciones y su respectiva sanción, misma que no es proporcional.

Tabla 3. Infracciones

Infracciones	Pena privativa de libertad	Multa	Puntos
Contravenciones de primera clase	tres días	Un salario básico unificado	10
Contravenciones de segunda clase	X	Cincuenta por ciento de un salario básico unificado	9
Contravenciones de tercera clase	X	Cuarenta por ciento de un salario básico unificado	7,5

Contravenciones de cuarta clase	X	Treinta por ciento de un salario básico unificado	6
Contravenciones de quinta clase	X	Quince por ciento de un salario básico unificado	4,5
Contravenciones de sexta clase	X	Diez por ciento de un salario básico unificado	3
Contravenciones de séptima clase	X	Cinco por ciento de un salario básico unificado	1,5

Fuente: elaboración propia a partir de la legislación vigente

Cabanellas (2008), establece la siguiente definición para la contravención:

> La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal. - Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana (pág.285).

Es importante enfocarse en el procedimiento para juzgar al cometimiento de contravenciones en materia de tránsito, misma que será juzgada por un Juez competente quien resolverá la situación legal del contraventor en audiencia. Se debe entender que esta audiencia, es el acto procesal oral en el que concurren los sujetos procesales y se calificara la legalidad de infracción, con el objeto de que se produzca de manera eficaz la información, misma que será tomada en cuenta como prueba y una vez practicada por las partes procesales será examinada, apreciada y valorada en conjunto en base a la sana crítica y la experiencia del juez, posterior a ello se adoptara una decisión llamada sentencia que deberá ser anunciada al final de la audiencia y posterior a ello será notificada por escrito a las partes procesales en el término que establece la ley.

El Código Orgánico Integral Penal, establece varias sanciones que van contra los derechos de los conductores, puesto que dentro de la sanción se impone prisión, multa pecuniaria y perdida de punto a la licencia, esto vulnera el principio de proporcionalidad de forma evidente, es notorio que se necesita de una reforma a la respectiva normativa como la sociedad lo solicita para que se garanticen los derechos de los conductores lo cual garantiza también el derecho del buen vivir.

Comparativa de leyes de tránsito de varios países

Es importante destacar las leyes en materia de transito de otros países, por esta razón se plantea una tabla de derecho comparado para revisar la similitud o diferencia que existe con la normativa ecuatoriana.

Tabla 4. Sanciones

País	Legislación	Sanciones
Colombia	Código de Tránsito de Colombia	a) Amonestación; b) Multa; c) Suspensión de la licencia de conducción; d) Suspensión o cancelación del permiso o registro; e) Inmovilización del vehículo; f) Retención preventiva del vehículo; g) Cancelación definitiva de la licencia de conducción.
Perú	Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre	a) Amonestación; b) Multa; c) Internamiento del vehículo; d) Suspensión de la licencia de conducir; e) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor; f) Suspensión de la concesión, autorización o permiso, según corresponda; g) Inhabilitación para brindar el servicio de transporte, de ser el caso.
Argentina	Ley de Transito	a) Arresto; b) Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante; c) Multa; d) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa. En tal caso la aprobación del curso redime de ella, en cambio su incumplimiento triplicará la sanción de multa; e) Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido. La reglamentación establecerá las sanciones para cada infracción, dentro de los límites impuestos por los artículos siguientes.
Bolivia	Código Nacional de Transito	Las infracciones, de competencia de la Policía del Tránsito serán sancionadas con arresto, inhabilitación de la licencia o multa.
Paraguay	Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial	a) Amonestación: sanción por la cual se hace notar la comisión de una falta, se identifica al infractor y se registra la misma en la Municipalidad y en el Registro Nacional de

		Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito; b) Multa: sanción que consiste en el pago a la autoridad de aplicación de una suma de dinero determinada en jornales mínimos legales; c) Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos: sanción que consiste en la suspensión del goce de las licencias otorgadas por las Municipalidades para conducir vehículos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante; d) Suspensión de la licencia de conducir a través de la quita o retiro de puntos de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción, en las condiciones que establezca la reglamentación; e) Comiso de los objetos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido; f) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción podrá ser aplicada adicionalmente a la suma de otras sanciones impuestas.

Fuente: elaboración propia a partir de otras legislaciones

Datos sobre contravenciones en cantón Ambato

La investigación que dio origen a este artículo planeó un trabajo de campo mediante la aplicación de entrevistas a jueces de tránsito del cantón Ambato, de dicho trabajo se obtuvieron resultados que a continuación se detallan.

Tabla 5. Sanciones por contravenciones

¿Las sanciones que actualmente se imponen por contravención de tránsito son elevadas?		
Totalmente acuerdo	1	20%
De acuerdo	4	80%
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	0	0%
Totalmente desacuerdo	0	0%

Fuente: elaboración propia a partir de una entrevista realizada a los Señores Jueces de la Unidad Judicial de Transito- cantón Ambato – Provincia de Tungurahua.

Tabla 6. Disminución de infracciones

¿La severidad de las sanciones disminuirá las infracciones de tránsito?		
Totalmente acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	3	60%
En Desacuerdo	2	40%
Totalmente desacuerdo	0	0%

Fuente: elaboración propia a partir de una entrevista realizada a los Señores Jueces de la Unidad Judicial de Transito- cantón Ambato – Provincia de Tungurahua.

Tabla 7. Reformas

¿Se debe presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal en la parte pertinente a las sanciones con respecto al principio de proporcionalidad?		
Totalmente acuerdo	2	40%
De acuerdo	3	60%
Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	0	0%
Totalmente desacuerdo	0	0%

Fuente: elaboración propia a partir de una entrevista realizada a los Señores Jueces de la Unidad Judicial de Transito- cantón Ambato – Provincia de Tungurahua.

Los datos proporcionados por las tablas 5,6 y 7 muestran claramente que los profesionales (Jueces de Transito del cantón Ambato), consideran que debe las sanciones actuales por contravenciones de tránsito son elevadas y que no ha existido una disminución de la cantidad de contravenciones por motivo de que la severidad de la sanción. Finalmente, en la mayoría de jueces están de acuerdo en que se realice una propuesta reformatoria al Código Integral Penal en lo que tiene que ver a las sanciones a contravenciones de tránsito de primer orden de acuerdo al principio de proporcionalidad.

CONCLUSIONES

En el presente artículo se ha podido establecer que, desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en el juzgamiento de las contravenciones de Transito al aplicarse tres sanciones por una sola infracción se vulnera el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución de la República, principio que se ha establecido en la normativa con la finalidad de que exista una equidad al momento de sancionar. Por otro lado, se debe tomar en cuenta que es un problema notable que aqueja a la sociedad ya que como ciudadanos no estamos exentos de cometer una infracción la misma que en realidad debe ser juzgada para poder establecer un correctivo en los infractores, pero esta debe ser aplicada por la autoridad

competente contado con una herramienta legal que garantice la aplicación del principio de proporcionalidad.

REFERENCIAS

Román, E. (08 de Agosto de 2012). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de https://www.derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad

Alexy, R. (1985). *Teoría de los derechos fundamentales .* Madrid: Centro de Estudios Políticos.

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico.* Buenos Aires: Heliasta.

Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación.* Quito: Alexy.

Cardenas , J. (2014). *Noción, Justificación y Críticas al principio de proporcionalidad.* Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Castillo, L. (2010). *Hacia una reformulación del principio de proporcionalidad.* Lima: Palastra .

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Nacional.

Constitución de la Republica del Ecuador. (11 de Agosto de 1998). *Constitución.* Riobamba, Chimborazo, Ecuador: Asamblea Nacional Costituyente.

Gavara de Cara, J. (1994). *Derechos fundamentales y desarrollo legislativo. La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales en la Ley Fundamental de Bonn.* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (2008). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.* Quito: Nacional.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *El principio de proporcionalidad y la interpretacion constitucional.* Quito: Miguel Carbonell.

Rojas, I. (27 de Octubre de 2018). *La Proporcionalidad en las Penas* . Obtenido de http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/doctrina42462.pdf

Sánchez Gil, R. (2010). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana.* Mexico: Lintex.

Silva , J. (2007). La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo. *Revista para el Análisis del Derecho*, p.15.

Villaverde, I. (2008). *La resolución de conflictos entre derechos fundamentales. El principio.* Quito: Miguel Carbonell.